

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36740
- Código de verificación: 51821936999
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-102 SEG. N° 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/04/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-240

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cardonal Sector B, Región del Maule**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-002 de fecha 02 de enero de 2026, visado por Consultora Medioambiental Halkyon Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-102, de fecha 18 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1606 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.072 de 2006, N° 2.404 de 2007, N° 1.689 y N° 2.926 de 2008, N° 2.817 de 2009, N° 2.007 de 2010, N° 2.383 de 2012, N° 1.906 de 2014, N° 02 y N° 3.686 de 2016, N° 1.272 de 2017, N° 1.344 de 2018, N° 37 de 2019, N° E-2020-133 y N° 1.162 de 2020, N° E-2021-244 de 2021, N° E-2023-405 de 2023, N° 1.317 y N° E-2024-771 de 2024, y N° 2.238 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 643 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-771 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cardonal Sector B, Región del Maule**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.238 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-002 de fecha 02 de enero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-102, la jefa del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cardonal Sector B, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1606 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, R.U.T. N° 65.082.860-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 409, de fecha 15 de junio de 2000, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jc.77vega@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-102, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Choro zapato Choromytilus chorus	8.346	4.000	8.140	4.000
Lapa negra Fissurella latimarginata	3.048	200	2.026	150
Loco Concholepas concholepas	17.500	5.383	15.000	5.030

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Cochayuyo Durvillaea incurvata	<ul style="list-style-type: none"> - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos. - La remoción deberá considerar una densidad posextracción igual o superior a 2 plantas/m². - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

	- Cuota máxima de 14.000 kilogramos el primer y segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Piure <i>Pyura chilensis</i>	-Extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 centímetros de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-102, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de

las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-102, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico halkyonltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**